

CUADRO 1  
Pesca desembarcada (1)

CONCEPTO	Año 1989		Año 1990		Variación %	
	Tm.	Valor Millones Ptas.	Tm.	Valor Millones Ptas.	Tm.	Valor
Pescado fresco y refrigerado .....	553.338	157.348	544.622	164.197	-1,57	4,35
Pescado congelado .....	310.039	67.581	334.843	70.078	8,00	3,69
Parques y viveros .....	97.454	5.181	73.525	4.707	-24,55	-9,15
<b>TOTALES .....</b>	<b>960.831</b>	<b>230.110</b>	<b>952.990</b>	<b>238.982</b>	<b>-0,82</b>	<b>3,86</b>

(1) No se incluye bacalao verde, mejillones para conserva, algas y argazos.

## XIV.2. POLITICA DE RECURSOS PESQUEROS

### 2.1. Caladeros internacionales

#### 2.1.1. Actividades de la flota comunitaria

En el marco del Tratado de Adhesión y de los Acuerdos bilaterales con Portugal las flotas españolas desarrollan una actividad pesquera en otras aguas comunitarias y a su vez las flotas comunitarias desarrollan una actividad en aguas españolas, diferenciándose a estos efectos las aguas portuguesas de las aguas de la CEE-10.

A continuación se mencionan las principales actividades realizadas por dichas flotas durante 1990 resumiéndose los aspectos más significativos de la gestión administrativa de dichas actividades así como los hechos más destacados.

##### 2.1.1.1. Barcos españoles en aguas CEE-10

La actividad de los pesqueros españoles en aguas de la CEE-10, regulada por el Reglamento CEE 3531/85, se clasifica en Pesca de Altura y Pesca de Bajura. Dado que ambos tipos de pesca, que presentan características propias, reciben un tratamiento administrativo específico, se describen y analizan por separado.

#### Pesca de altura

Los barcos con derecho a acceso y derechos de pesca en aguas CEE-10 constituyen un censo cerrado de

300 barcos. Se trata de barcos arrastreros y palangreiros mayores de 100 TRB que figuran en el listado del Anexo IX del Tratado de Adhesión, el cual constituye la lista de base de dichos buques.

Los buques se integran en nueve entidades asociativas ubicadas principalmente en Galicia y el País Vasco. Este año, el peso de la flota gallega y de la flota vinculada al País Vasco es similar.

Anualmente se publica en el B.O.E. una Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión a 1 de enero del censo de la flota de altura que opera dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC), área en la cual se integran las aguas comunitarias donde la citada flota española desarrolla su actividad. En este censo se indican los derechos de pesca correspondientes a cada barco, los coeficientes de acceso de los mismos así como las empresas armadoras propietarias.

Cualquier variación en estas características se refleja en los censos anuales que publica la Secretaría General de Pesca Marítima.

En 1990, fué publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 2 de abril de 1990 sobre la revisión del censo a 1 de enero de 1989, lográndose asimismo publicar la Resolución de 20 de septiembre de 1990 sobre la revisión del censo a 1 de enero de 1990.

En cuanto a la preparación de la Resolución a 1 de enero de 1991, se constata que el cómputo de variaciones registradas durante 1990 ha sido mínimo por lo que se refiere a sustituciones por barcos de nueva construcción, cambios de nombre, de matrícula y folio, y de base. En cambio, es de reseñar que el número de cambio de asociación se ha duplicado y el número

de obras de reforma y modernización de buques que se han acometido es importante.

#### Planes de pesca

Se elaboran bimensualmente los planes de pesca que incluyen las listas periódicas correspondientes a dos meses. Para ello se tienen en cuenta el número de barcos autorizados a faenar simultáneamente a diario en aguas comunitarias, respetando la limitación de 150 barcos-tipo. El barco-tipo se define en función de la potencia desarrollada por un barco estándar.

Durante 1990 se cursaron ante la Comisión de la CC.EE. un total de 41 cambios en los planes de pesca aprobados, dichos cambios consistieron en la sustitución de buques que por razón de fuerza mayor no podían hacer uso de las autorizaciones de pesca.

Estas sustituciones se ajustaban a lo dispuesto en los Reglamentos comunitarios y, por primera vez en este año, tuvieron que atenerse a la Resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima de 10 de abril de 1990 que establece la forma en que habrán de tramitarse las sustituciones por razones de fuerza mayor en listas periódicas.

Esta Resolución contribuye sin duda a mejorar la gestión de la pesquería al facilitar soluciones cuando se plantean casos ambiguos de sustituciones.

#### Pesca de bajura.

El tratado de Adhesión, autoriza las actividades de pesca especializada en 7 pesquerías distintas.

Los barcos que solicitan tener acceso a esas pesquerías son pesqueros incluidos en algún censo perteneciente al caladero nacional y deben quedar inscritos en las listas de base correspondientes a las pesquerías interesadas.

#### Listas de base.

Se relacionan las listas de base elaboradas, con indicación del número de barcos que quedaron incluidos en cada una de ellas en 1990.

	Nº de barcos
Sardineros menores de 100 TRB:	79 barcos
Palangreros menores de 100 TRB:	75 barcos
Cañeros menores de 50 TRB:	157 barcos
Anchoa a título principal:	292 barcos
Anchoa como cebo vivo:	211 barcos
Atuneros:	796 barcos
Palomateros:	174 barcos

Durante 1990 el total de buques de cada lista se ha mantenido a un nivel similar al de años precedentes, acusándose un aumento notable en la lista de palomateros que se supone es coyuntural, y que en todo caso no se corresponde con el interés despertado realmente por la pesquería, como se comprueba al observar el número de buques incluidos en los planes de pesca.

#### Planes de pesca.

Se elaboraron y tramitaron ante las autoridades comunitarias las listas periódicas de las distintas pesquerías.

- Sardineros menores de 100 TRB: 4 listas periódicas bimensuales. El nivel de utilización de las posibilidades de pesca de esta pesquería se sitúa en torno al 90%.

- Palangreros menores de 100 TRB: 6 listas periódicas bimensuales de 25 buques. Como es habitual, se registra la plena utilización de unas licencias que despiertan gran interés en la flota.

- Cañeros menores de 50 TRB: 12 listas periódicas mensuales. Durante la campaña 1990, ha continuado la falta de interés por esta pesquería.

- Atuneros: 5 listas periódicas que abarcan un período mínimo de dos meses. El número de buques que ha obtenido permiso para esta pesquería se eleva a 796, cifra ligeramente superior a la de años anteriores. No existe para esta pesquería un número límite de licencias, de ahí el elevado número de barcos dedicados a la misma.

- Anchoa a título principal: 1 lista periódica revisable cada 15 días con las correspondientes variaciones. El número de barcos dedicados a esta pesquería se ha elevado a 275, si bien el número de buques autorizados a faenar simultáneamente es de 160.

- Anchoa como cebo vivo: 123 listas periódicas diarias que permiten la actividad simultánea de un máximo de 120 buques diariamente.

- Palomateros: 3 listas periódicas mensuales de 25 buques. El número de buques que disfrutó de autorización ha resultado inferior al del año pasado.

#### 2.1.1.2. Barcos españoles en aguas de Portugal.

Las actividades de las flotas pesqueras de España en las aguas de Portugal quedan integradas en el régimen comunitario de conservación de los recursos, instituido por el Reglamento CEE nº 170/83, y se desarrollan según el marco legal definido, por un lado, por el Tratado de Adhesión y, por otro, por los Acuerdos Fronterizos Bilaterales del Guadiana y del Miño.

## Planes de pesca.

Por lo general, el grado de utilización de las posibilidades de pesca de las que dispone la flota tanto española como portuguesa se mantiene en niveles similares a los del año anterior.

- Tratado de Adhesión.

En el ámbito del "Acuerdo entre España y Portugal sobre el régimen transitorio para el acceso a las aguas y a los recursos pesqueros" se desarrollan tres pesquerías.

- Pesquería de arrastre: Lista de base integrada por 18 barcos; y se elaboraron 48 listas periódicas semanales.

- Pesquería de palangre: Lista de base con 130 barcos; y se confeccionaron 4 listas periódicas trimestrales.

- Pesquería de atún blanco: Lista de base compuesta por 150 barcos pesqueros; se tramitaron 6 listas periódicas quincenales.

Acuerdos fronterizos bilaterales.

Estos acuerdos se refieren a las actividades pesqueras ejercidas, a título de relaciones de vecindad, en las franjas costeras de ambos países.

- Acuerdo del Guadiana: Se contabilizan en lista de base 30 barcos, dedicados a distintas modalidades, destacando principalmente la pesca de bivalvos (longueiron y coquina) y el cerco; la pesquería se gestiona elaborando listas periódicas quincenales.

Asimismo en la zona de la desembocadura son autorizadas a faenar 10 embarcaciones a remo y a motor en la modalidad de coquina y dos embarcaciones en la modalidad de trasmallo.

- Acuerdo del Miño: Las pesquerías definidas por este acuerdo se limitan a la pesca de sardina en la modalidad de cerco. En lista de base quedan incluidos 39 barcos, confeccionándose 6 planes de pesca anuales.

Además de dichas listas, se autoriza la pesca, dentro de los límites del Acuerdo Fronterizo, a las embarcaciones denominadas famelas, dotadas de motores fuera borda, conforme a los hábitos tradicionales.

### 2.1.1.3. Barcos comunitarios en aguas españolas.

Se consideran, por un lado, los barcos CEE-10 en aguas de España y, por otro, los barcos portugueses. En las pesquerías consideradas no se dispone de listas de base, reduciéndose la tramitación administrativa a la comunicación a las autoridades periféricas, a efectos de control, de los planes de pesca aprobados por la Comisión.

## Barcos CEE-10

En virtud de lo dispuesto en el Acta del Tratado de Adhesión, anualmente se establecen las posibilidades de pesca, así como el correspondiente número de buques comunitarios que pueden faenar en aguas del Océano Atlántico, sometidas a la jurisdicción española, concretamente en las zonas VIII y IX.

Se determinan las posibilidades para las especies sujetas al régimen del total admisible de capturas (TAC) y de cuotas y para las especies no sujetas al régimen de TAC y cuotas.

En este sentido, el Reglamento CEE 3974/89 estableció para 1990 unas posibilidades para pesca especializada y para pesca no especializada que fueron, como viene siendo habitual, aprovechadas exclusivamente por barcos franceses. En la modalidad de pesca especializada se distinguen las pesquerías de anchoa como actividad principal, anchoa como cebo vivo, sardina y atuneros.

El número de buques franceses autorizados en las distintas pesquerías ha sido de 229, y el grado de utilización de las licencias disponibles se mantiene en los niveles habituales, observándose una disminución en las autorizaciones solicitadas para túnidos en torno al 50%.

## Barcos portugueses.

Los planes de pesca aprobados por la Comisión y los propuestos por las autoridades lusas, con la misma periodicidad que los correspondientes planes españoles, son comunicados periódicamente a las autoridades españolas.

## Permisos temporales de pesca.

Durante 1990, en virtud del R.D. 681/80, de 28 de marzo y la O.M. de 2 de marzo de 1982, se tramitaron por la Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales los Permisos Temporales de Pesca que se detallan a continuación:

PTPs bacaladeros NAFO .....	50
PTPs bacaladeros Svalbard .....	14
PTPs congeladores censo NAFO .....	29
PTPs gallineta NEAFC .....	1
Autorización aguas internacionales de NEAFC .....	133
PTPs fletán NAFO .....	1
PTPs camarón Svalbard .....	2
PTPs congeladores Atlántico Sudoccidental .....	78
PTPs palangreros de superficie-Atlántico .....	46

2.1.2. Gestión de los recursos y política de control.

Durante 1990 los TACs comunitarios y cuotas españolas han sido los siguientes:

TACS comunitarios y cuotas españolas en 1990 en aguas comunitarias			
Especies	Zona	TAC 90	Cuota 90
Anchoa	VIII	30.000	27.000
Anchoa	IX-X	9.000	4.300
Abadejo	VB-VI-XII-XIV	1.100	10
Abadejo	VII	14.000	30
Abadejo	VIIIAB	2.600	440
Abadejo	VIIIC	800	720
Abadejo	IX-X	450	430
Abadejo	VIIIIE	100	-
Bacaladilla	VB-VI-VII	284.500	20.000
Bacaladilla	VIIIABD	26.500	10.000
Bacaladilla	VIIIC-IX-X	50.000	40.000
Bacaladilla	VIIIIE	1.000	-
Merlan	VIII	5.000	2.000
Merluza	VB-VI-VII-XII-XIV	36.890	10.880
Merluza	VIIIABDE	24.600	7.570
Merluza	VIIIC-IX-X	20.000	12.800
Jurel	VB-VI-VII-XII-XIV	155.500	10.000
Jurel	VIIIABDE	37.500	21.000
Jurel	VIIIC	21.000	20.620
Jurel	IX	34.000	9.070
Caballa	II-VB-VI-VII-VIIIABDE-XII-XIV	330.750	20
Caballa	VIIIC-IX-X	36.570	30.140
Solla	VIII-IX-X	700	120
Lenguado	VIIIAB	5.200	10
Lenguado	VIIICDE-IX	1.860	700
Gallo	VB-VI-XII-XIV	4.840	550
Gallo	VII	15.880	4.760
Gallo	VIIIABDE	2.220	1.230
Gallo	VIIIC-IX-X	13.000	12.000
Rape	VB-VI-XII-XIV	8.600	330
Rape	VII	33.080	1.210
Rape	VIIIABD	9.910	1.510
Rape	VIIIC-IX-X	12.000	10.000
Rape	VIIIIE	100	-
Cigala	VB-VI	16.000	35
Cigala	VII	26.000	1.560
Cigala	VIIIAB	7.500	450
Cigala	VIIIC	800	760
Cigala	IX-X	4.720	1.180
Cigala	VIIIIE	(FR)50	

Tacs comunitarios y cuotas españolas en 1990 fuera de aguas comunitarias

Especies	Zona	TAC 90	Cuota 90
Bacalao Art.	Svalbard IIB	5.280	2.700
Bacalao	3M (NAFO)	0	0
Bacalao	3NO (NAFO)	7.000	5.795
Bacalao	2JEKL (NAFO)	32.000	8.640
Platija	3M (NAFO)	500	-
Platija	3LNO (NAFO)	500	-
Limanda	3LNO (NAFO)	200	-
Mendo	3NO (NAFO)	1.200	-
Gallineta	3M (NAFO)	12.000	-
Gallineta	3LN (NAFO)	6.000	-
Capelan	3NO (NAFO)	750	-
Pota	3 + 4 (NAFO)	15.000	-

Como consecuencia del agotamiento de ciertas cuotas se han producido las siguientes paralizaciones de pesquerías durante el año 1990:

Unidad de gestión	Capturas fecha parada	30.12.90	Cuotas
Caballa VIII a.b.	27.04.90	118,6	20
Abadejo VII	25.09.90	25,9	30
Jurel VIIIC	08.12.90	21.706,9	20.620
Rape VII	17.12.90	1.324,0	1.210
Bacalao 3NO (NAFO)	23.12.90	4.597,7 (1)	5.795+ 1.500
Bacalao IIB (Svalbard)	18.08.90	2.279,9 (1)	2.700

(1) Capturas provisionales de la flota de larga distancia.

Por otra parte, se han efectuado las siguientes transferencias de cuotas entre España y otros Estados Miembros:

- España cede a Portugal 190 Tm., de gallineta en la ZEE noruega (al Norte de 62° N).
- España cede a Portugal 1.500 Tm., de Bacalao NAFO-3NO.
- Portugal cede a España 1.500 Tm., de Bacalao NAFO-2J+3KL.

2.1.2.1. Política de control de las actividades pesqueras

En aplicación de la normativa básica de control, Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo modificado por el Reglamento (CEE) 3483/88, se ha transmitido a la Comisión y a las Autoridades del Reino Unido y de Portugal información sobre los desembarques efectuados por los buques de dichos Estados Miem-

bros en puertos españoles. Esta tarea supone en la práctica el envío de una comunicación diaria de descargas a la Comisión y Países afectados.

En cuanto al Programa Internacional de Inspección Mutua adoptado por la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO), y contenido en el Reglamento nº 1956/88 del Consejo, se analizaron y tramitaron 84 informes de inspección.

En Grupos de Trabajo, convocados por la Comisión de las Comunidades Europeas, se estudió la aplicación de nuevas tecnologías, (satélite) en el control de los buques de pesca. A este respecto, se realizaron experimentos financiados por la CEE en buques de investigación y pesqueros portugueses. Queda pendiente la terminación de las pruebas y el análisis de los resultados iniciales.

Las medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros están contenidas en el Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo y normas que lo desarrollan. Las disposiciones sobre la materia adoptadas durante 1990 fueron las siguientes:

Reglamento (CEE) nº 320/90 del Consejo de 5 de febrero de 1990, por el que se establecen determinadas medidas técnicas para la conservación de los recursos pesqueros en la zona de regulación definida en el convenio internacional sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental.

Esta disposición aplicable en el área regulada por NAFO y de conformidad con las recomendaciones de esta Organización, fija determinados límites para las capturas accesorias, así como la información que los Estados Miembros deberán elaborar mensualmente sobre estadísticas de capturas nominales, descartes y muestreos de las tallas de las especies.

Reglamentos (CEE) nº 435/90, 436/90, 860/90, 1102/90, 1694/90, 1721/90, 2189/90, 2628/90, 2900/90, 2986/90 y 3539/90 de la Comisión por los que se modifica la lista anexa al Reglamento (CEE) nº 55/87, por el que se establece la lista de buques de eslora inferior a 8 metros autorizados a utilizar artes de vara.

Reglamentos (CEE) nº 437/90, 872/90, 859/90, 1101/90, 1719/90, 1729/90 de la Comisión, por los que se modifica la lista anexa al Reglamento (CEE) nº 3699/89 por el que se establece la lista de buques de eslora superior a 8 metros autorizados a pescar lenguado.

Reglamento (CEE) nº 3554/90 de la Comisión, de 10.12.90, por el que se establece el procedimiento para la elaboración de la lista de barcos cuya eslora total excede los 8 metros y a los que se permite la pesca del lenguado dentro de determinadas zonas de la Comunidad utilizando artes de arrastre de vara cuya longitud total supere los 9 metros.

### 2.1.3. Organismos multilaterales

España ha participado durante 1990 en las actividades de los siguientes organismos internacionales:

1) Organismos Multilaterales de los que España es miembro de pleno derecho.

a) Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Dentro de las actuaciones generales de esta Organización, relacionadas con el sector pesquero, los órganos en los que ha intervenido España por celebrarse reuniones en 1990 han sido los siguientes:

1) Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM). Se ha celebrado la VI Consulta Técnica sobre Evaluación de Especies en las Areas del Golfo de León y Baleares.

2) Comité de Pesquerías del Atlántico Centro-Oriental (CPACO). Se llevaron a cabo varias reuniones financiadas por España y con participación de expertos de nuestro país.

3) Comité de Pesquerías del Atlántico Centro-Occidental (COPACO). Se celebró la Reunión Plenaria de la Comisión y la del Comité para la Ordenación y el Desarrollo de la Pesca en las Antillas Menores.

4) Comisión de Pesca del Océano Indico (CPOI). Se reunió durante 1990 el Comité de Ordenación de Túnidos, que celebró en Bangkok una consulta de Expertos seguida por la Sesión Plenaria del Comité. Se acordó no aumentar el esfuerzo de pesca y apoyar la Resolución de las Naciones Unidas sobre redes de enmalle a la deriva.

La Comunidad Económica Europea ostenta actualmente el status de observador ante la FAO y sus órganos subsidiarios. Se está estudiando la fórmula jurídica más apropiada para que la CEE pueda adherirse a FAO y formar parte de los citados órganos.

b) Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA). Se celebraron las reuniones del Comité Científico y de la Comisión en Hobart (Australia). Se revisó el funcionamiento del esquema de inspección recientemente implantado y siguió discutiéndose la adopción de un sistema de observación. Se adoptaron TAC(s) y zonas de veda para distintas especies.

c) Tratado Antártico. Se celebró la XI Reunión Especial Consultiva en Viña del Mar (Chile). Esta Reunión será continuada en una segunda sesión que tendrá lugar en Madrid en abril de 1991.

d) Comisión Ballenera Internacional (CBI). Celebró su 42ª Sesión Plenaria en Noorwijk (Holanda), aprobándose la prolongación de la moratoria de la captura comercial de ballenas hasta la próxima Sesión Plenaria que tendrá lugar durante 1991. Se aprobó una

---

---

resolución de apoyo a la resolución de Naciones Unidas sobre redes de enmalle a la deriva así como iniciar una recogida de información en materia de pequeños cetáceos. A este respecto se desarrolló en la Jolla una reunión en octubre de 1990.

e) Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). Celebró su VII Reunión Extraordinaria en Madrid, adoptándose una Recomendación para la conservación del pez espada. Se adoptó asimismo una Resolución de apoyo a la Resolución 44/225 de Naciones Unidas sobre redes de enmalle a la deriva. El Secretario Ejecutivo manifestó su deseo de retirarse y se acordó abrir un procedimiento para su sustitución, permaneciendo el actual Secretario Ejecutivo en su cargo hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

f) Comité de Pesquerías de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Se desarrollaron dos Sesiones Plenarias, siendo los aspectos más relevantes analizados en las mismas, los informes nacionales de pesquerías, los estudios sobre asistencia económica, la preparación de una posible reunión de Alto Nivel y el deseo manifestado por algunos países de la Europa del Este de integrarse en esta Organización.

g) Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT). España es observadora en esta Comisión Internacional. En 1990 tuvo lugar la 47ª Reunión Plenaria de esta Comisión en la que siguió debatiéndose el tema de la captura incidental de pequeños cetáceos con ocasión de la pesca al cerco de túnidos. El esquema de observación de esta Comisión exige que a bordo de cada uno de los buques esté presente un observador con el objeto de comprobar las capturas incidentales de mamíferos marinos.

h) Tratado de París (Svalbard). España estaba adherida al Tratado desde 1925, pero desde la entrada de España en la Comunidad Económica Europea, la actividad de la flota española en esta zona ha sido regulada a nivel comunitario, estableciéndose unos niveles máximos de capturas para la flota comunitaria.

El Consejo de Ministros de la Comunidad estableció para 1990 un nivel máximo de capturas comunitarias de 4.280 Tm., de bacalao, asignando a España 2.700 Tm., por lo que la flota española presentó un plan de pesca integrado por 7 parejas bacaladeras, para efectuar la campaña de 1990 adaptándose a los niveles de cuota disponible.

II) Organismos Multilaterales en los que España está representada a través de la C.E.E.

a) Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO).

Se trata de un Organismo que tiene por objeto regu-

lar la pesca que se ejerce en las zonas del Gran Banco de Terranova situadas en Aguas Internacionales.

La gestión de los caladeros controlados por la NAFO son de vital importancia para la flota bacaladera española y para parte de nuestra flota congeladora.

Actualmente disponen de cuotas de pesca para bacalao, especies afines y gallineta, 23 parejas bacaladeras, así como cuotas de platija, limanda y gallineta, 15 buques congeladores.

Anualmente se publican las resoluciones por las que se efectúa la revisión anual de los censos por los que se ordena respectivamente la actividad pesquera de la flota bacaladera y la actividad de la flota congeladora en los caladeros de NAFO.

Por Resolución de 3 de abril de 1990, se establecen los criterios de prelación de buques congeladores, y por Resolución de 30 de octubre de 1990, se publica el censo anual de congeladores elaborado en base a los citados criterios. Por Resolución de 10 de diciembre de 1990, se efectúa la revisión anual del Censo de parejas bacaladeras.

Durante la última reunión anual celebrada en Halifax en septiembre de 1990, de C.E.E. siguió manteniendo una postura conciliadora con objeto de consolidar una línea de entendimiento con Canadá. Parte Contratante que en razón de su proximidad geográfica al caladero juega un papel destacado en el seno de la Organización.

A resultados de la reunión se fijaron los niveles de TACs para las distintas especies reguladas y se asignaron cuotas a las Partes Contratantes.

Se produjo una disminución de cuotas en algunas especies de interés para la flota española, bacalao, platija, gallineta. Como elemento más positivo, se adoptó la decisión de reabrir la pesquería del bacalao en 3M, de gran interés para la flota española.

b) Convención sobre la Futura Cooperación Multilateral en las Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC). Se celebró la IXª Reunión Anual en Londres en noviembre.

Durante la última reunión anual de la Comisión celebrada en Londres en noviembre de 1990, al igual que se produjo durante las reuniones anuales precedentes, se volvió a poner de manifiesto la preocupación de NEAFC en lo referente a los stocks de gallineta oceánica y bacaladilla, sin que no obstante se pudiera acordar la adopción de TACs para ambas especies.

En cuanto a la bacaladilla, el Grupo ad-hoc que se constituyó para estudiar la gestión del stock de la bacaladilla, celebró una reunión en Islas Feroe en junio, donde se debatieron los aspectos más relevantes de dicha pesquería. A resultados de la reunión, se determinó

recomendar a la Comisión la adopción de un nivel de TAC para un período de 5 años, pero no se logró consensuar un método de reparto del TAC en cuotas.

c) Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico (IBSFC). Se celebró la 16ª Reunión Anual en Varsovia en septiembre, habiéndose consensuado por primera vez un TAC para el salmón.

d) Convención Internacional para la Conservación del Salmón del Atlántico Noroeste (NASCO). Se celebró la VIIª Reunión Anual en Helsinki durante el mes de junio.

e) ICSEAF (Comité de Pesquerías del Atlántico Sudoriental).

Durante la última reunión institucional celebrada en Palma de Mallorca del 25 de noviembre al 9 de diciembre de 1989, las Partes contratantes acordaron celebrar una reunión extraordinaria en Madrid al objeto de decidir sobre el futuro de la Comisión una vez hubiera tenido lugar la independencia formal de Namibia.

Celebrada dicha reunión del 10 al 12 de mayo, las partes contratantes acordaron la disolución de ICSEAF, convocando una Conferencia de Plenipotenciarios que tuvo lugar en Madrid el 19 de julio, para suscribir el instrumento jurídico que pusiera fin al Convenio para la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Suroriental y, en consecuencia, a ICSEAF.

El mencionado Protocolo fué firmado por plenipotenciarios de 16 de las 17 partes contratantes del Convenio. Siendo precisa la unanimidad y no habiendo sido suscrito el reiterado Protocolo por Irak, la vía de finalización del Convenio debe ser la contemplada en el artículo XX del mismo, es decir la retirada individual, con efectos a partir del 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que se deposite ante el Director General de F.A.O. el preceptivo instrumento de retirada.

De iure, el Convenio y la Comisión tendrán existencia hasta la retirada de la última Parte contratante. De facto, sin embargo, ambas entidades no tienen más que una existencia jurídica sin ninguna cooperatividad en la práctica.

La ICSEAF, en su reunión de diciembre de 1989, fijó los TACs de merluza, jurel y pez sierra, a distribuir entre los PP.MM., cuya asignación de cuotas fué adoptada en períodos trimestrales, ante la inminente independencia de Namibia.

A España, le fué asignada una cuota para el primer trimestre de 1990 de 14.243 Tns., de merluza, 3.209 Tns., de jurel del Cabo y 10 Tons., de pez sierra que podrían capturar 161 buques arrastreros congeladores inscritos en listados ICSEAF y cuya presencia efectiva en el caladero fué de 88 buques.

A raíz de la independencia de Namibia, todos los buques que operaban en la zona se retiraron del cala-

dero a partir del 1 de abril, a consecuencia de una carta dirigida el 8 de marzo de 1990 a la Secretaría Ejecutiva de ICSEAF por el entonces Presidente Electo San Nujoma.

#### 2.1.4. Acuerdos bilaterales

\* Actividades de la flota que faena en países terceros.

Durante 1990 ha continuado el proceso de consolidación de presencia de la flota española en caladeros de Terceros Países del área africana.

Se ha renegociado, o entrado en vigor tras su renegociación los Protocolos de los Acuerdos de la CEE, con Mauritania, Angola, Gambia, Guinea Conakry, Senegal, Islas Seychelles, Mozambique, Sao Tome e Príncipe, e Isla Mauricio.

Así, a los 15 Acuerdos de Pesca a cuyo amparo podía faenar la mencionada flota en 1990 (14 comunitarios: Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea Bissau, Guinea Conakry, Guinea Ecuatorial, Sao Tome e Principe, Angola, Mozambique, Madagascar, Seychelles, Comoras e Isla Mauricio y uno, Sudáfrica, bilateral con vigencia hasta 1992), hay que añadir los rubricados durante 1990 (Cabo Verde, Costa de Marfil y Tanzania) que junto con los rubricados en años anteriores (Gabón y Sierra Leona) no entrarán en vigor hasta que haya sido ratificado por las partes signatarias.

Cuantitativamente, cabe cifrar en torno a los 1.500 buques españoles el número de unidades que ejercen su actividad extractiva en los referidos caladeros.

Como acontecimiento destacable, cabe señalar la independencia de Namibia, que significó la retirada de la flota española del caladero, hasta la citada independencia gestionada por ICSEAF (Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Suroriental), a partir de las 0.00 horas del 1 de abril de 1990. Previendo dicho acontecimiento, y con anterioridad a la fecha de la independencia, ya se iniciaron gestiones, tanto a nivel comunitario como bilateral, para el establecimiento de un Acuerdo pesquero CEE/Namibia que constituya el instrumento jurídico que permita el regreso de la mencionada flota a uno de sus caladeros tradicionales. Así, el 23 de abril de 1990, el Consejo de las Comunidades Europeas aprobó la Decisión preceptiva, que autoriza a la Comisión de las Comunidades Europeas a entablar negociaciones con Namibia. Habiéndose celebrado conversaciones exploratorias entre la Comisión y Autoridades namibias, se iniciarán las negociaciones formales, durante el primer trimestre de 1991.

Al otro lado del Atlántico, se han impulsado los

contactos tendentes a la suscripción de Acuerdos pesqueros con países de interés del área Latinoamericana.

Consecuencia de tal impulso fué la aprobación, el 24 de octubre de 1990, de la Decisión del Consejo autorizando a la Comisión a negociar acuerdos de pesca con Argentina, Chile, Colombia, Méjico, Perú y Uruguay.

A continuación se resume el estado actual de los acuerdos con terceros países:

\* Convenios renegociados por expiración de acuerdo o protocolo.

a) Concluídas.

- Acuerdos CEE/Angola.

- Nuevo Protocolo de Aplicación renegociado en 1990 (rubricado el 04.04.90), con un período de validez de 2 años (del 03.05.90 a 02.05.92).

Utilización licencias flota española.

- Arrastreros Congeladores Marisqueros: 24 buques (7.571,73 TRB/mes/media anual).

- Arrastreros Congeladores de Pesca Demersal: 1 buque (397,13 TRB/mes/media anual).

- Atuneros Cerqueros Congeladores: 14 buques.

- Contraprestación financiera europea para el Protocolo.

Cánones a pagar por armadores.

- Arrastreros congeladores marisqueros= 52 ECU/TRB/AÑO durante el primer año de aplicación del Protocolo. Además durante los 2 años de validez del Protocolo, los armadores contribuirán a la mejora del sistema de comunicaciones de Angola por un total de 100.000 ECU.

- Arrastreros congeladores de pesca demersal= 165 ECU/TRB/AÑO.

- Atuneros cerqueros congeladores= 20 ECU/tonelada capturada con un anticipo no recuperable de 4.000 ECU por buque.

- Contrapartida financiera aportada por las instituciones de la CEE para toda la duración Protocolo.

- Compensación financiera= 15.850.000 ECU para los dos años de vigor.

- Financiación de programas científicos y teóricos angolanos= 800.000 ECU.

- Formación de cuadros y bases de estudio= 1.320.000 ECU.

- Dentro del marco del Acuerdo se realizarán al año 2 campañas de investigación de 20 días por un buque marisquero con licencia al amparo del Acuerdo, que en vez de embarcar 3 marineros del país, embarcará a 3 científicos, (2 angolanos y 1 comunitario) y seguirá las instrucciones de pesca del Instituto de Investigaciones competente.

Acuerdo CEE/Gambia.

- Nuevo Protocolo de Aplicación renegociado en 1990 (rubricado 20.04.90), con un período de validez de 3 años (de 01.07.90 a 30.06.93).

Utilización licencias flota española.

- Arrastreros Congeladores Cefalopoderos: 6 buques (351,04 TRB/mes/media anual).

- Arrastreros Congeladores Cefalopoderos: 6 buques (681, 78 TRB/mes/media anual).

- Atuneros Cerqueros Congeladores: 23 barcos.

- Palangreros de superficie: 5 buques.

- Contraprestación financiera comunitaria para el Protocolo (01.07.90 a 30.06.93).

Cánones a pagar por armadores.

- Arrastreros congeladores marisqueros= 96 ECU/TRB/AÑO.

- Arrastreros congeladores otras especies= 72 ECU/TRB/AÑO.

Todos los arrastreros desembarcarán gratuitamente 30 KGS/TRB/AÑO.

- Atuneros cerqueros congeladores= 20 ECU/tonelada pescada con un anticipo no recuperable de 1.000 ECU por buque.

- Palangrero de superficie= 20 ECU/Tonelada pescada con un anticipo de 200 ECU por buque.

Contrapartida financiera aportada por las Instituciones de la CEE para toda la duración del Protocolo.

- Compensación financiera 3.870.000 ECU.

- Financiación de un programa científico= 80.000 ECU.

- Becas de estudio= 1.650.000 ECU.

Acuerdo CEE/Sao Tome e Príncipe.

- Nuevo Protocolo de Aplicación renegociado en 1990 (rubricado el 04.05.90) con un período de validez de 3 años (01.06.90 a 31.05.93).

Utilización licencias flota española.

- Atuneros Cerqueros Congeladores: 20 buques.

Contraprestación financiera comunitaria para el Protocolo de 01.06.90 a 31.05.93.

Cánones a pagar por los armadores.

- Atuneros cerqueros congeladores= 20 ECU/tonelada pescada, con un anticipo no recuperable de 1.500 ECU por buque.

Contrapartida financiera aportada por las Instituciones de la CEE para toda la duración del Protocolo.

- Compensación financiera= 1.650.000 ECU.

- Financiación de programas científicos y técnicos= 150.000 ECU.

- Becas de estudio y formación= 375.000 ECU.

Acuerdo CEE/Senegal.

- Nuevo Protocolo de Aplicación renegociado durante 1990 (rubricado el 19.04.90), con un período de validez de 2 años (01.05.90 a 30.04.92).

Utilización licencias flota española.

- Arrastreros de Pesca Fresca Demersal Profunda (Merluza Negra): 1 buque con licencia cuatrimestral (86, 60 TRB/MES/MEDIA ANUAL).

- Arrastreros Congeladores de Pesca Demersal Costera: 8 buques (1.532,55 TRB/MES/MEDIA ANUAL).

- Arrastreros Congeladores Marisqueros de Pesca Demersal Profunda: 71 buques (13.186,74 TRB/MES/MEDIA ANUAL).

- Atuneros de Pesca Fresca (Atuneros Cañeros): 3 buques.

- Atuneros Cerqueros Congeladores: 33 buques.

- Palangreros de superficie: 3 buques.

Contraprestación financiera europea para el Protocolo de 01.05.90 a 30.04.92.

Cánones pagados por armadores.

- Arrastreros de pesca fresca demersal profunda (Merluza Negra)= 12.500 Francos (CFA/TRB/AÑO).

- Arrastreros congeladores de pesca demersal costera 40.000 Francos CFA/TRB/AÑO.

- Arrastreros congeladores marisqueros de pesca demersal profunda= 40.000 Francos CFA/TRB/AÑO.

- Atuneros cañeros= 2 Francos CFA/KGS capturado.

- Atuneros cerqueros congeladores= 7 Francos CFA/KG capturado con un anticipo no recuperable de 350.000 Francos CFA.

- Palangreros de superficies= 15 Francos CFA/KGS capturado con un anticipo no recuperable de 750.000 Francos CFA.

Contrapartida financiera aportada por las instituciones de la CEE para toda la duración del nuevo Protocolo.

- Compensación financiera= 28.750.000 ECU.

- Financiación de programa científico senegalés= 800.000 ECU.

- Becas de estudio y formación= 450.000 ECU.

- Es de destacar que el nuevo Protocolo contempla un esfuerzo pesquero en la modalidad de arrastero marisquero de pesca demersal profunda, por lo que la utilización de España ha pasado de 10.000 TRB durante los primeros meses de 1990 a 66 buques (14.973 TRB).

Acuerdo CEE/Isla Mauricio.

El 1º de diciembre de 1990 entró en vigor el Acuerdo entre la CEE y el Gobierno de Isla Mauricio, sobre la pesca en aguas mauricias, con un período de vigencia de tres años, prorrogables por períodos de tres años.

Licencias: Atuneros cerqueros congeladores: 40 licencias, para la flota comunitaria (para España 20).

Se contempla asimismo, la realización de una campaña experimental de crustáceos.

Condiciones de pago:

Atuneros: 20 ECUs/Tn., capturada, debiendo abonar un anticipo de 1.000 ECUs/AÑO/BARCO, que corresponde a una captura de 50 Tn. Si las capturas son inferiores a dicha cifra el armador no podrá recuperar la diferencia resultante.

Pesca con liña: 60 ECUs/TRB/AÑO "pro rata temporis".

Campaña experimental de crustáceos: 25 ECUs/TRB/AÑO.

Compensación financiera:

1.200.000 ECUs pagaderos en tres tramos anuales.

En el caso de la pesca de atún, esta compensación cubre hasta un volumen de capturas anuales de 7.500 TN. En el caso de que esta cifra sea superada, la compensación se incrementará en 50 ECUs por tonelada adicional.

480.000 ECUs, para la financiación de un programa científico y técnico (incluyendo equipos, infraestructura, etc.) destinados a ampliar el conocimiento de las posibilidades de peces y pesquerías en general.

120.000 ECUs, para becas durante un período máximo de cinco años. De esa cantidad 40.000 ECUs pueden utilizarse, a requerimiento de las Autoridades de Isla Mauricio, para cubrir los costes de la asistencia a reuniones internacionales relacionadas con la pesca.

Acuerdo CEE/Mauritania.

El 31 de julio, se rubricó en Nouakchott (Mauritania) el nuevo Protocolo y Anexo del Acuerdo de Pesca CEE/Mauritania, por el que se fijan las posibilidades de pesca para las flotas de los Países Miembros de la CEE, de ellas la española, por un período de vigencia de tres años que abarca desde el 1 de agosto de 1990 a 31 de julio de 1993.

Las posibilidades de pesca utilizadas por la flota española durante 1990, fueron las siguientes:

- Arrastreros Crustáceos. 38 buques (7879 TRB).

- Arrastreros Merluza Negra..... 29 buques (9838 TRB).

- Atuneros Cerqueros Congeladores ..... 16 buques

- Atuneros Cañeros y Palangreros ..... 6 buques.

Los cánones a abonar por los buques citados anteriormente son los siguientes:

- Arrastreros Crustáceos 276 ECUs/TRB/año

- Arrastreros Merluza Negra ..... 142 ECUs/TRB/año

- Atuneros Cerqueros Congeladores ..... 20 ECUs/TNS/capturadas

La compensación financiera de la CEE a Mauritania es de 27.750.000 ECUs pagaderos en tres plazos anuales.

Se destaca que en el Protocolo firmado el 31 de julio se incorporaron las posibilidades de pesca para los atuneros cerqueros congeladores cuya modalidad no fue contemplada en el Acuerdo de Pesca CEE/Mauritania de 1987.

b) En proceso de renegociación.

Acuerdo CEE/Madagascar.

Los días 4 y 5 de julio se celebró en Bruselas una primera ronda de negociación de un nuevo Protocolo en la que se examinó el estado de aplicación del Acuerdo especialmente en lo relativo a capturas.

Los días 23 y 24 de octubre se celebró una segunda ronda en Antananarivo, en la que se insistió en diferentes temas concernientes a capturas y se trató especialmente sobre la campaña experimental prevista en el Protocolo en vigor y al existir ciertas diferencias entre las Partes signatarias se pospuso su estudio y realización para una próxima reunión.

c) Con entrada en vigor en 1990.

Acuerdo CEE/Guinea Conakry.

- Nuevo Protocolo de Aplicación rubricado el 14.12.90, con un período de validez de 2 años (01.01.90 a 31.12.91).

Utilización licencias flota española.

- Arrastreros Congeladores Cefalopoderos: 26 buques (7.513,51 TRB/mes/medida anual).

- Atuneros Cerqueros Congeladores: 14 buques.

- Palangreros de Superficie: 6 buques.

Contraprestación financiera europea para el Protocolo en vigor.

Cánones a pagar por armadores.

- Arrastreros Congeladores Cefalopoderos= 150 ECU/TRB/año (97 ECU/TRB/semestre), y, desembarco gratuito de 100 KGS/TRB/año o pago adicional de 10 ECU/TRB/año.

- Atuneros Cerqueros Congeladores= 20 ECU/tonelada pescada con un anticipo no recuperable de 1.500 ECUs por buque.

- Palangrero de superficie= 20 ECU/tonelada pescada, con un anticipo no recuperable de 300 ECU por buque.

Contrapartida financiera aportada por las instituciones de la CEE para toda la duración del Protocolo.

- Compensación financiera= 10.830.000 ECU.

- Financiación de programa científico técnico= 550.000 ECU.

- Becas de estudio y formación= 550.000 ECU.

- Es de destacar el aumento de la flota arrastrera española pescando en este caladero que ha pasado de 18 cefalopoderos y 2 marisqueros durante 1989 (5871,43 TRB y 529,82 TRB respectivamente), a 26 cefalopoderos (8381,09 TRB). En cambio la utilización por la

flota atunera congeladora oceánica ha pasado de 31 licencias en 1989 a 14 en 1990.

Acuerdo CEE/Seychelles.

- Protocolo de Aplicación del Acuerdo (rubricado en 06.11.89) de una duración de 3 años (18.01.90 a 17.01.93).

Utilización licencias flota española.

- Atuneros cerqueros congeladores= 20 buques.

Contraprestación financiera europea para el Protocolo de 18.01.90 a 17.01.93.

Cánones pagados por armadores.

- 20 ECU/TON de atún pescada con un anticipo no recuperable de 10.000 ECU.

Contrapartida financiera aportada por las instituciones de la CEE para toda la duración del Protocolo.

- Compensación financiera= 6.900.000 ECU.

- Financiación de programas científicos seychelenses= 2.700.000 ECU.

- Becas de estudio y formación= 300.000 ECU.

Acuerdo CEE/Mozambique.

Vigencia: 01.01.87 al 31.12.91.

Licencias: Atuneros: 44 para flota comunitaria.

Utilización española 22 barcos.

Camarones aguas profundas: 1.100 TRB/MES.

Utilización española: 1.084,64 TRB= (3 barcos).

Camarones aguas profundas y superficie: 3.700 TRB/MES. Utilización española 1.084,64 TRB= (3 barcos).

Condiciones de pago:

Atuneros 20 ECUs/TN. capturada. Anticipo cantidad global 1.000 ECUs/AÑO= (50 TN). Camarones aguas profundas: 151 ECUs/TRB/AÑO. Camarones aguas profundas y superficie: 266 ECUs/TRB/AÑO.

Compensación financiera:

4.300.000 ECUs pagaderos en dos plazos para un total capturas atún de 6.000 TM., Si se sobrepasa se aumentarán 50 ECUs/Tm. dicha compensación.

Programa científico.

1.950.000 ECUs duración Protocolo.

Campaña experimental.

2 arrastreros comunitarios en colaboración con Institutos de Investigación Mozambique y de Estados comunitarios.

600.000 ECUs al finalizar campaña dentro período aplicación Protocolo. Capturas propiedad del armador.

\* Negociación nuevos acuerdos.

a) Negociaciones concluidas.

A 31 de diciembre, sigue pendiente la entrada en vigor de los Acuerdos de la CEE con los siguientes países al no haberse ratificado por las partes signatarias:

Cabo Verde (Rubricado el 12 de enero de 1990).  
Costa de Marfil (Rubricado el 11 de abril de 1990).  
Tanzania (Rubricado el 15 de marzo de 1990).  
Gabón (Rubricado el 26 de febrero de 1988).  
Sierra Leona (Rubricado el 16 de noviembre de 1989).

b) Futuros acuerdos.

Por la Comisión de las CC.EE. han proseguido los contactos ya iniciados en años anteriores con Liberia, Ghana, Nigeria en el Atlántico Oriental y con Sri Lanka, Kenia, Somalia y Maldivas en el Océano Indico.

En los caladeros de estos países se posibilitaría la entrada de buques comunitarios en la modalidad de cerqueros congeladores atuneros, palagrereros de superficie y arrastreros congeladores.

Asimismo y en lo concerniente a países del área iberoamericana hay que destacar que con fecha 29 de octubre de 1990 se aprobó por el Consejo de Ministros de la CEE la autorización a la Comisión para negociar acuerdos con Argentina, Chile, Colombia, México, Perú y Uruguay.

Los objetivos principales que persigue la Comunidad en sus negociaciones con los países de América Latina son:

- Reanudar las actividades de pesca practicadas tradicionalmente por los Estados Miembros.

- Adquirir nuevos derechos de acceso a los recursos pesqueros, y constituir empresas conjuntas.

La contrapartida a conceder consta de los elementos siguientes:

A) Una contrapartida a cargo de la Comunidad, que incluye principalmente una compensación financiera que podrá destinarse al desarrollo del sector pesquero de la otra parte contratante, ayudas para investigación y formación, medidas de promoción para la creación de empresas conjuntas y/o la suspensión parcial o total de los derechos de arancel aduanero común para algunos productos pesqueros respetando las obligaciones internacionales de la Comunidad.

B) Una contrapartida a cargo de los armadores, que podrá incluir cánones sobre las licencias y, en algunos casos, otras exigencias como el desembarque obligatorio de una parte de las capturas, la contratación de personal del país que se trate, la presencia de observadores a bordo del buque y la transferencia de tecnología.

Por otra parte, el 23 de abril de 1990, el Consejo de las CC.EE., autorizó a la Comisión a negociar un Acuerdo de Pesca con Namibia siguiendo una directrices de negociación.

En octubre y noviembre, la Comisión inició conversaciones exploratorias con las autoridades de Namibia a fin de preparar el texto del Acuerdo.

Redactado el proyecto de Acuerdo, se somete por

la Comisión a la consideración de los EE.MM., con objeto de remitir por estos las observaciones y peticiones que se estimen oportunas para introducirlas en el texto y tenerlas en cuenta en las negociaciones.

La primera ronda de negociaciones tendrá lugar en Windhoek (Namibia) en el mes de marzo de 1991.

\* Comisiones mixtas.

CEE/Mozambique.

- En Bruselas los días 9 y 10 de octubre:

Se pasó revista al desarrollo del Acuerdo.

Se estableció para la pesquería de crustáceos una veda de 2 meses (diciembre 90 - enero 91) en la zona comprendida entre los paralelos 16° S y 21° S.

En lo referente a cuota de crustáceos y debido a lo alejado de las posiciones se propuso celebrar una segunda reunión, para tratar sobre el mismo asunto.

- En Maputo los días 3 y 5 de diciembre:

En esta nueva reunión de la Comisión Mixta, se trató fundamentalmente del establecimiento de las cuotas de crustáceos para 1991. Las cuotas ofrecidas por las Autoridades de Mozambique no se aceptaron por la Comisión, y en consecuencia, la pesca de crustáceos a partir del 1° de enero de 1991 queda suspendida.

CEE/Marruecos.

- Los días 30 y 31 de enero en Bruselas:

Se revisó la aplicación del Acuerdo principalmente en lo relacionado con inspecciones técnicas, embarque de observadores, declaraciones de capturas, apresamientos e importes de los cánones y se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

En virtud de lo establecido en el artículo 7.2 del vigente Acuerdo que contempla la reducción e incremento de las posibilidades de pesca, según situación de los stocks, en un 5% de las que se establecen en el Protocolo, se reduce en un 5% las posibilidades para la modalidad de arrastre al Norte del paralelo 30° 40'N, pasando de 18.500 TRB a 17.575 TRB, a partir del 1° de abril. En compensación de dicha reducción se incrementaron las posibilidades de pesca en palangre y otras artes al Norte del paralelo 30° 40'N en 800 TRB y en la misma modalidad al Sur del paralelo 30° 40'N en 400 TRB. La compensación fue moderada y no simplemente lineal.

- Los días 19 y 20 de marzo se celebró en Rabat una reunión extraordinaria de la Comisión Mixta, en la que se estableció para los casos de apresamiento de buques, un procedimiento administrativo conteniendo importantes innovaciones de interés para los armadores o patrones de los buques apresados, destacando el que tanto el buque apresado como su tripulación po-

drán abandonar el puerto marroquí una vez cumplidas las obligaciones derivadas del procedimiento transaccional, o bien cuando se haya efectuado el depósito de la fianza bancaria.

## 2.2. Caladero Nacional

La política de defensa de los recursos en el caladero nacional se efectúa mediante los principios emanados de un cuerpo legislativo desarrollado específicamente a este respecto y cuya herramienta principal es la contingentación de los caladeros o zonas de pesca. Este concepto, junto con los criterios generales elaborados para su desarrollo, permiten conocer en todo momento si un caladero se encuentra o no limitado en relación con el acceso de buques que no sean habituales en la pesquería. Su realización práctica se manifiesta mediante la adscripción de los buques pesqueros a caladeros concretos por modalidades de pesca y a la consiguiente elaboración de censos de barcos con derecho a faenar con un arte determinado en esos caladeros.

Junto con esta medida de reconocimiento de derecho de pesca se establecen aquellas medidas técnicas necesarias para asegurar que el esfuerzo de pesca ejercido en las aguas sometidas a jurisdicción española no aumenta, o en aquellos casos en que la situación de sobrepesca lo aconseje, se reduzca. Las principales medidas que se han puesto en práctica afectan a los artes de pesca, al establecimiento de vedas zonales y temporales y de tallas mínimas de captura.

### \* Adaptación a la política comunitaria y política autónoma.

La normativa publicada en el año 1990 para la regulación de pesquerías en el caladero nacional es la siguiente:

- Orden Ministerial de 29 de enero por la que se determina el período de adaptación de las mallas utilizadas en la pesca de arrastre de fondo en el Mediterráneo.

- Orden Ministerial de 20 de abril por la que se regula la pesquería de la "lampuga" con el arte de lampuguera en los caladeros propios de las Islas Baleares, por fuera de aguas interiores.

- Resolución de 28 de mayo de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se regula la pesquería del boquerón en el Golfo de León durante 1990.

- Orden de 28 de mayo por la que se regulan las capturas de especies pelágicas en el Cantábrico y Noroeste durante la campaña 1990.

- Orden de 9 de julio por la que se establece un plan de pesca experimental hasta el 31 de diciembre de 1990 en determinado caladero del litoral noroeste.

- Orden de 22 de octubre por lo que se prohíbe el uso de los artes de deriva y se regula su empleo como artes menores en el área mediterránea.

- Orden de 27 de diciembre por la que se modifica parcialmente la de 30 de julio de 1983, que regula el ejercicio de la pesca con el arte de arrastre de fondo dentro del caladero nacional en el Cantábrico y Noroeste.

- Real Decreto 1724/1990, de 28 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca marítima con aparejo de palangre de fondo en el litoral mediterráneo.

### \* Censos, modalidades y bases pesqueras.

A 31 de diciembre de 1990 se tenían censados los siguientes buques por modalidades de pesca:

Modalidades	Número de buques 1990
Arrastre Cantábrico y noroeste	217
Cerco Cantábrico y noroeste	630
Rasco Cantábrico y noroeste	223
Volantas Cantábrico y noroeste	156
Palangre de fondo Cantábrico y noroeste	785
Cerco Canarias	37
Arrastre Suratlántica menores 35 TRB	169
Cerco Suratlántica	83
Claro Mediterráneo	14
Cerco Mediterráneo	436

La gestión administrativa durante el año 1990 arroja los siguientes resultados:

- 326 expedientes de cambios y fijación de puerto de base.

- 733 expedientes de cambios temporales de modalidad.

- 245 informes preceptivos para nuevas construcciones de buques.

- 103 informes sobre paralización definitiva de la flota.

- 236 informes sobre recursos dealzada, consultas sobre censos, cambios de modalidad, fijaciones de base, etc.

- 154 Resoluciones de inclusión o denegación en los censos, denegación de cambios de base, denegación de cambios de modalidad, etc.

- 70 autorizaciones mensuales para la pesca en el Golfo de León.

- 82 autorizaciones para la pesca de sardina y bo-

querón con artes de arrastre en la provincia de Tarragona con carácter experimental.

\* Cuotas de captura.

De acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 4047/89 del Consejo de 19.12.89, por el que se fija, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1990 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse, se llevó a cabo el control y seguimiento de las distintas pesquerías, para evitar sobrepasar la cuota de capturas fijado a nuestro país en determinadas especies.

Las pesquerías que ofrecieron una mayor complejidad fueron las de anchoa en la zona IX, caballa en la zona VIIIab, y cigala y jurel en la zona VIIIc, sobre las cuales se ejerció un seguimiento continuo. Los totales capturados en estas pesquerías se detallan de la siguiente manera:

Anchoa IX .....	1.826,2 Tm.
Cigala VIIIc .....	339,1 Tm.
Jurel VIIIc .....	21.706,9 Tm.
Caballa VIII ab .....	118,6 Tm.

\* Pesquerías especializadas

La actividad administrativa se ha centrado en la ordenación de la actividad pesquera que tiene mayor interés pesquero en nuestro país, como es la pesca de coral y la pesca de grandes pelágicos.

Cabe destacar la celebración del V Concurso para la pesca de coral en Alborán, Baleares y Cataluña, habiéndose tramitado 19 autorizaciones para buceadores individuales en la zona de Cataluña, tres para la zona de Mallorca y Menorca y dos para la de Alborán.

Por otro lado se han concedido 32 autorizaciones a buceadores individuales para la pesca de coral en zonas libres y se ha continuado con la elaboración estadística de pesca de coral en aguas exteriores.

En coordinación con la Comunidad Autónoma de Baleares se ha regulado la pesca de la lampuga con el arte de lampuguera en los caladeros propios de las islas Baleares, por fuera de aguas interiores (Orden de 20.4.90).

Igualmente se han regulado los artes de enmalle de deriva, con objeto de proceder a una mayor protección de las grandes especies migradoras, fundamentalmente pez espada, pero también atún, bonito del norte, marrajo, etc. (Orden de 22.10.90).

En cuanto a las pesquerías tradicionales de atún con el arte de almadraba se ha continuado con la elaboración estadística.

En el marco de la normativa vigente en pesca marítima de recreo se han tramitado 1.113 licencias de pesca.

Por último, se ha iniciado una línea de actuación con objeto de estudiar la futura Política Común de Pesca en el Mediterráneo, en base a la propuesta efectuada por la Comisión de la C.E.E.

\* Medio ambiente y aspectos sanitarios.

En cumplimiento del Real Decreto 38/89, de 13 de enero, sobre la calidad de las aguas para la cría de moluscos, se ha puesto en marcha el seguimiento recabando los datos del primer semestre de 1990 a las Comunidades Autónomas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cultivos Marinos y con objeto de lograr una mayor coordinación con las Comunidades Autónomas se ha continuado el programa de control de las importaciones de especies destinadas a cultivos marinos.

Como fruto de esta actividad se han tramitado 103 certificados de autorización de importación de especies, en coordinación con las Comunidades Autónomas.

Se ha realizado un seguimiento de las distintas normativas, tanto nacionales como comunitarias, que desde un aspecto sanitario inciden de una manera directa en la pesca, productos de la pesca y acuicultura, siendo reseñable el seguimiento realizado de alimentos ultracongelados, condiciones sanitarias generales para la producción y comercialización de los productos de la pesca, de los moluscos bivalvos vivos y de los productos de la acuicultura.

\* Actividad institucional.

Dentro de las relaciones con las instituciones pesqueras hay que destacar la coordinación de acciones de ordenación de distintos caladeros, donde se crean situaciones conflictivas, principalmente debidas al uso de distintos tipos de artes, que cuando actúan en el mismo caladero y sobre las mismas especies, tienen capacidades extractivas diferentes. Esto da lugar a conflictos que la mayoría de las veces se resuelven en el mismo puerto o provincia y, en otros casos, interviene la Federación Nacional de Cofradías y, finalmente la propia Administración.

También se han realizado diversas actuaciones relacionadas con Estatutos de Cofradías de Pescadores, elecciones en Cofradías y sus Federaciones, ayudas, etc.

Los días 23, 24 y 25 de mayo se celebraron en la Escuela de Capacitación Agraria de San Fernando de

Henares, en Madrid, las III Jornadas de Jóvenes Pescadores. Los temas tratados tuvieron como finalidad el dar información de carácter general sobre los diversos aspectos de la pesca y, de una forma pormenorizada, de las ayudas económicas que concede la Administración Central española y la Comunidad Económica Europea, aplicables a la construcción, modernización y paralización de buques de pesca en general, acuicultura y arrecifes.

El desarrollo de las diversas funciones asignadas ha llevado consigo el mantenimiento de numerosas reuniones con diferentes Instituciones, tanto nacionales como internacionales, destacándose especialmente entre estas últimas, las siguientes:

- A nivel internacional:

Grupo de Política Interior de Pesca. CEE.

Comité Permanente de Estructuras de Pesca. CEE.

Grupo de Expertos Agrícolas y Veterinarios. CEE.

Seminario Internacional sobre Gelidium. Escuela Náutica Pesquera. Santander 3 á 8 de septiembre.

ICCAT. Séptima reunión extraordinaria de la Comisión 12 al 16 de noviembre.

- A nivel nacional:

Dirección General de la Marina Mercante.

Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria.

(C.I.O.A. Ministerio de Sanidad y Consumo).

Ministerio de Sanidad y Consumo.

### 2.3. La vigilancia pesquera

Con objeto de atender las crecientes necesidades en el área de la inspección, en el año 1990 se incrementó la plantilla del Servicio de Inspección y Vigilancia Pesquera con siete nuevos Inspectores de Pesca.

Durante el año 1990 el equipo de Inspectores del Servicio de Inspección y Vigilancia Pesquera efectuó un total de 836 inspecciones de pesca, tanto en lonjas y puertos como en los caladeros, levantando 293 actas de infracción. Las causas más frecuentes de estas infracciones fueron las irregularidades en desembarque, la utilización de artes o aparejos de medidas antirreglamentarias, la pesca de inmaduros, la pesca sin autorización, y las faltas relativas a la documentación y a la tripulación de los pesqueros.

Otras actividades destacables del Servicio han sido la verificación en puerto de 1656 embarcaciones, con objeto de comprobar que sus características reales corresponden a las que figuran en el censo de la flota operativa, las inspecciones para determinar el inicio de nuevas construcciones y la validez de las bajas aportadas para las mismas, las inspecciones de obras de modernización en pesqueros, y los informes técni-

cos de 238 expedientes sancionadores remitidos por las Comandancias de Marina por presuntas faltas graves o muy graves en materia de pesca marítima.

En colaboración con el Instituto Español de Oceanografía se ha efectuado una campaña para evaluar las posibilidades de pesca de pulpito (ledone cirrosa) con redes de arrastre, en la costa catalana.

Los inspectores de Pesca estuvieron también presentes a bordo de un pesquero durante toda la campaña bacaladera en la zona de Svalvard, en coordinación con los servicios de inspección noruegos.

En el marco de cooperación establecido en el Acuerdo Conjunto de los Ministerios de Defensa y de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima, los patrulleros de la Armada han efectuado durante 1990 un total de 2.625 jornadas de vigilancia en el mar, inspeccionado 3.244 pesqueros y levantando 605 actas de infracción. Por otra parte los Inspectores del Servicio de Inspección y Vigilancia Pesqueras han realizado 27 períodos de embarque en dichos patrulleros, y se han impartido 14 cursillos sobre inspección pesquera en diferentes Comandancias de Marina y otros centros de la Armada, dirigidos al personal militar que realiza funciones de vigilancia e inspección de pesca, tanto en la mar como en puerto.

Por último, conviene señalar que, al igual que en años anteriores, durante 1990 los inspectores de pesca de la Comisión de las Comunidades Europeas, han girado un total de 9 visitas de inspección a los diferentes puertos y caladeros españoles, con objeto de comprobar in situ el grado de aplicación de la normativa comunitaria sobre el control de las actividades de pesca.

## XIV.3. POLITICA DE ESTRUCTURAS PESQUERAS

Continua aplicándose la política común pesquera de la CEE en lo referente a estructuras pesqueras.

### 3.1. Construcción y modernización de buques pesqueros.

#### 3.1.1. Desarrollo de la Política común.

Durante 1990 se ha producido un incremento en las ayudas por modernización de buques pesqueros, siendo beneficiarios de las 2 decisiones habidas en dicho año, un total de 248 buques, lo que supone una inversión total de 7.666 millones de pesetas a la que ha contribuido la C.E.E. con 1.329 millones de pesetas y